

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 5 de febrero de 2026

Núm. Ext. 052

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

EXPEDIENTE 001/2021- INDEMNAZIÓN DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE  
RESUELVE LA ACCIÓN DE PAGO DE INDEMNAZIÓN  
QUE DEBERÁ COMPRENDER LAS SUPERFICIES  
CORRESPONDIENTES A LOS LOTES NÚMERO 1 Y NÚMERO  
2 DE LA MANZANA 31, DEDUCIDOS DE UNA FRACCIÓN  
DE LAS PARCELAS 6, 7 Y 8 DEL PREDIO RÚSTICO  
DENOMINADO MOCAMBO, COLLADO Y BOTICARIA,  
UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SUTSEM DEL  
MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.

folio 0150-EX/26

SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DURANTE  
EL EJERCICIO FISCAL 2026.

folio 0154-EX/26

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ORD/01/26-005 POR EL QUE SE APRUEBAN Y  
AUTORIZAN POR UNANIMIDAD, LA DETERMINACIÓN DE  
LOS MONTOS PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES  
PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS  
DE PROCEDENCIA ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2026.

folio 0148-EX/26

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

##### PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2026.

folio 0153-EX/26

MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES DE OPERACIÓN, PARA LA  
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y

folio 0127-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones

Expediente 001/2021-Indemnizacion

#### XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**V I S T O.-** Para dictar resolución en los autos del expediente administrativo número **001/2021-INDEMNIZACIÓN**, formado en esta Dirección General del Patrimonio del Estado, con motivo de la solicitud de pago de indemnización formulada por los **CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto**, en su calidad de herederos de **quienes en su carácter de DE CUIUS llevaron los nombres de Sinforiano Vela Vélez y María Isabel Prieto Díaz**, y el primero de los mencionados, además, en su carácter de **albacea** de la sucesión intestamentaria a bienes de los citados finados; respecto de la afectación sobre una superficie de **912.36 metros cuadrados**, correspondiente al lote número uno de la manzana treinta y uno, y una superficie de **491.27 metros cuadrados**, deducidos de una fracción de las parcelas números seis, siete y ocho del predio rural denominado Mocambo, Collado y Boticaria, y ubicados en el **Fraccionamiento SUTSEM**, del municipio de **Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**; al tenor de los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.** Que los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, promovieron juicio de amparo indirecto radicado bajo el número 469/2016-I, ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río, señalando como acto reclamado la afectación a su derecho de propiedad derivada de la privación de la posesión de dos inmuebles ubicados en el Fraccionamiento SUTSEM, del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Los promoventes se ostentaron con el carácter de herederos de los *de cuius* Sinforiano Vela Vélez y María Isabel Prieto Díaz, y el primero de ellos, además, en calidad de albacea de la sucesión testamentaria respectiva, manifestando lo siguiente:

- a) La confiscación de una superficie de 1,030.974 metros cuadrados respecto al lote uno de la manzana treinta y uno deducido de una fracción de las parcelas seis, siete y ocho del predio rural Mocambo, Collado y Boticaria, en el que se ubica el Fraccionamiento SUTSEM del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que acredita su propiedad, mediante instrumento público número 24,138 de fecha 13 de mayo de 2002, inscrito bajo el número 9,367, sección primera de fecha 4 de julio de 2002, en el Registro Público de la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) La confiscación de una superficie de 590.23 metros cuadrados respecto al lote dos de la manzana treinta y uno deducido de una fracción de las parcelas seis, siete y ocho del predio rural Mocambo, Collado y Boticaria, en el que se ubica el Fraccionamiento SUTSEM del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que acredita su propiedad, mediante instrumento público número 24,138 de fecha 13 de mayo de 2002, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 9,366, sección primera de fecha 4 de julio de 2002, en el Registro Público de la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave...”.

**SEGUNDO.** Que en el juicio de amparo indirecto número **469/2016-I**, promovido por los **CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto**, ante el **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**, se dictó sentencia constitucional el día **treinta de abril de dos mil diecinueve**, mediante la cual se tuvo por acreditada la existencia de actos de **privación y afectación en el derecho de propiedad** ejercido por los quejoso sobre los **lotes uno y dos de la manzana treinta y uno**, deducidos de una fracción de las parcelas seis, siete y ocho del predio rural denominado Mocambo, Collado y Boticaria, ubicados en el **Fraccionamiento SUTSEM**, del municipio de **Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**; actos derivados de la ejecución de una obra pública consistente en la **ampliación del boulevard Manuel Ávila Camacho**, sin que mediara procedimiento indemnizatorio por parte de las autoridades responsables.

En consecuencia, se concedió el amparo solicitado, para el efecto de que las autoridades competentes **iniciaran el procedimiento de indemnización** correspondiente, reconociendo a los quejoso el carácter de herederos de los **de cuyus Sinforiano Vela Vélez y María Isabel Prieto Díaz**, y al primero de ellos, además, como **albacea** de la sucesión testamentaria respectiva.

Dicha resolución fue objeto de recurso de revisión, radicándose bajo el número **318/2019**, ante el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito**, con residencia en la misma ciudad, órgano que, mediante sentencia de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, **modificó la sentencia de amparo únicamente en cuanto a sus efectos**, precisando que la **indemnización deberá ser cubierta en partes iguales por el Gobierno del Estado de Veracruz y el Gobierno Municipal de Boca del Río**, a razón del cincuenta por ciento cada uno, del monto que legalmente corresponda.

**TERCERO.** Que mediante oficio número **4826/2021**, de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, el **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz**, con residencia en Boca del Río, notificó a la Dirección General del Patrimonio del Estado el acuerdo por el cual le requirió iniciar el trámite de indemnización a favor de los quejoso en cumplimiento de la sentencia de amparo, señalando expresamente:

*“[...] y se está requiriendo a la Dirección General del Patrimonio del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, para que inicie el trámite correspondiente (indemnización) [...].”*

En atención a ello, mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. José Luis Lima Franco, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de indemnización.

**CUARTO.-** Que esta Dirección General, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 469/2016-I y en observancia a los requerimientos formulados por el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Boca del Río, Veracruz, dio continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, celebrándose la audiencia de ley el día **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, incluyendo los alegatos formulados por los quejosos, mismos que fueron valorados en su totalidad.

En seguimiento a dicha audiencia, mediante acuerdo de fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, esta Dirección General resolvió que el monto de la indemnización se fijaría con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación, determinando además que el **cincuenta por ciento (50%)** del total correspondería ser cubierto por esta autoridad administrativa, en virtud de la naturaleza compartida del predio materia del juicio de garantías.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 193 de la Ley de Amparo; así como en observancia a lo ordenado mediante **oficio 862-III**, signado por el Secretario del **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito**, recibido en esta Dirección General el **once de diciembre de dos mil veintitrés**, y notificado mediante **oficio número 26765/II/2023**, en el cual se ordenó dar cumplimiento a la **resolución dictada dentro del recurso de inconformidad 8/2023**, esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en su carácter de autoridad responsable, ha procedido a dejar insubsistente la resolución de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en la que se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 469/2016-I, y ha repuesto el procedimiento administrativo correspondiente.

Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional federal, el cual ordenó que esta autoridad, en el ámbito de su competencia, emitiera una nueva determinación sobre el monto de la indemnización correspondiente a los promoventes, **tomando en cuenta las pruebas periciales previamente rendidas por las partes y los razonamientos establecidos en la resolución de alzada**, a fin de valorar adecuadamente los elementos técnicos vertidos en dichas periciales dentro del procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo.

En tal virtud, con base en las constancias que obran en el expediente administrativo número **001/2021-INDEMNIZACIÓN**, en el cual se ha documentado debidamente la propiedad, ubicación, características, antecedentes registrales y fiscales del inmueble materia del juicio de garantías; así como en el avalúo actualizado emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que determina el valor comercial de los lotes correspondientes, esta autoridad administrativa se encuentra en condiciones de emitir el acuerdo definitivo de indemnización a favor de los promoventes CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, por el monto total establecido conforme al dictamen técnico correspondiente, con cargo al Gobierno del Estado de Veracruz, a través de esta Dirección General, en los términos precisados en el resolutivo siguiente.

**SEXTO.** - Que mediante oficio número DGPE/DARE/0489/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, esta Dirección General del Patrimonio del Estado solicitó a la Dirección General de Catastro y Valuación la emisión de un avalúo a valor referenciado respecto del inmueble materia del Juicio de Amparo 469/2016-I. En atención a dicho requerimiento, mediante **oficio número DGCyV/0194/2024, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Catastro y Valuación remitió a esta autoridad el correspondiente avalúo comercial, en el que se determinó el valor actualizado del inmueble en cuestión, a efecto de que se proceda a la cuantificación definitiva de la indemnización.

**SEPTIMO.-** Que esta Dirección General, mediante acuerdo de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, emitido dentro del expediente administrativo número 001/2021-INDEMNIZACIÓN, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó señalar como fecha para la celebración de la audiencia de pago de indemnización las **diez horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro**, a fin de garantizar el derecho de audiencia de los promoventes CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 469/2016-I. Lo anterior, toda vez que esta autoridad estimó necesario brindarles la oportunidad de formular manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con la cuantificación definitiva de la indemnización.

**OCTAVO.-** Que mediante **acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, emitido por el **Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, se dejó insubsistente el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por esta Dirección General, en atención a lo ordenado por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito**, dentro de la **inconformidad número 8/2023**, notificada mediante **oficio número 26765/II/2023**. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo **469/2016-I**.

**NOVENO.** - Que en cumplimiento del acuerdo de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, el **día quince de mayo del mismo año** se celebró la **audiencia de desahogo de pruebas y alegatos**, en la que comparecieron los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, así como su Abogado Patrono, **Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos**. En dicha diligencia, se declaró la apertura de la etapa probatoria y se admitieron diversas pruebas, incluyendo:

- A. **Documental pública**, consistente en copias certificadas del expediente judicial y dictámenes anteriores.
- B. **Pericial en materia de valuación de predios**, tanto del expediente administrativo como del oficio DGCyV/0194/2024, ratificado en audiencia por el perito valuador Ingeniero José Alberto Landa Huerta, quien confirmó lo manifestado en dicho dictamen.
- C. **Presuncional legal y humana, supervenientes, e instrumental de actuaciones**, todas tenidas por bien recibidas.

D. La **nueva prueba pericial** ofrecida por la parte quejosa, respecto de la cual se requirió al perito propuesto, **Licenciado Carlos Flores García**, para que aceptara el cargo conforme al artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando obligado a rendir dictamen en un plazo de diez días hábiles a partir de la aceptación.

Asimismo, se acordó que la **etapa de alegatos** continuará una vez que se desahogue la prueba pendiente, fijando como fecha de reanudación un término de **veinte días hábiles**, a partir de la notificación correspondiente.

**DECIMO.** - Que como resultado de la audiencia celebrada el día **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, esta Dirección General advirtió que **no obraba en el expediente el dictamen pericial ofrecido por la parte quejosa**. En consecuencia, y con fundamento en el **artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz**, se ordenó requerir al perito propuesto para que aceptara el cargo conferido y rindiera el dictamen correspondiente en los plazos legales.

Para tal efecto, se expidió el **oficio DGPE/DARE/2311/2024**, de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, y la notificación respectiva fue realizada el día **veintiuno de mayo del mismo año**, quedando debidamente integrado dicho requerimiento al expediente administrativo.

**DECIMO PRIMERO.** - Por escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el abogado patrono de los quejosos, presentó su objeción al avalúo presentado por la Dirección de Catastro y Valuación, así como ampliación a la prueba pericial ofrecida y admitida en la audiencia celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

**DECIMO SEGUNDO.**- Que con motivo de la audiencia celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, en la que se admitió la prueba pericial ofrecida por la parte quejosa, y ante la solicitud formulada por el **Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos**, Abogado Patrono de los **CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto**, consistente en la ampliación del cuestionario de dicha prueba, esta Dirección General, mediante **acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del mismo año**, resolvió admitir la ampliación al cuestionario pericial, así como tener por designado como perito al **C. Carlos Flores García**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 95, fracciones II y III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Lo anterior, en atención a las manifestaciones hechas por el promovente en contra del avalúo emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación del Estado, contenido en el **oficio DGCyV/0194/2024, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, y respecto del cual solicitó el ejercicio pleno de su derecho de audiencia. A efecto de materializar dicha actuación, se giró el **oficio DGPE/DARE/2311/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, y se notificó formalmente al perito el día **veintinueve de mayo del presente año**, a fin de que aceptara el cargo conferido y rindiera su dictamen en el plazo legal establecido.

Asimismo, se prorrogó la etapa probatoria por un **plazo adicional de quince días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, dejando la **etapa de alegatos** en suspenso hasta en tanto se desahogue la prueba pendiente, conforme a lo previsto en los artículos 37, 38 y 95 del citado ordenamiento legal.

**DECIMO TERCERO.** - Que mediante **notificación de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, se hizo del conocimiento del **Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos**, Abogado Patrono de los **CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto**, la admisión de la ampliación a la prueba pericial que fue ofrecida en la audiencia de fecha quince de mayo del presente año y formalmente admitida mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

Posteriormente, en **acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, y mediante escrito presentado en la misma fecha, el **Licenciado Carlos Flores García** compareció ante esta Dirección General, identificándose con **cédula profesional número 13587854**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como **Maestro en Ciencias Forenses**, así como con **cédula profesional número 9611056**, que lo certifica como **Licenciado en Derecho**, aceptando en tiempo y forma el cargo conferido como **perito de parte**. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

**DECIMO CUARTO.** - Que mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Carlos Flores García presentó ante esta Dirección General su dictamen pericial en materia de valuación de predios, en cumplimiento al cargo conferido como perito de parte de los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, dentro del procedimiento administrativo de indemnización. Dicho dictamen fue rendido en tiempo y forma, conforme al plazo de diez días hábiles otorgado mediante el acta de aceptación de cargo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECIMO QUINTO.** - Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección General tuvo por cumplida en tiempo y forma la prueba pericial rendida por el C. Carlos Flores García, perito propuesto por los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, admitiéndola para los efectos legales procedentes. Asimismo, se ordenó notificar personalmente al perito de la Dirección General de Catastro y Valuación el escrito presentado por la parte quejosa el veinte de mayo del presente año, mediante el cual se ampliaron los puntos a desahogar en la prueba pericial, concediéndole tres días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.

En consecuencia, **se prorrogó por quince días hábiles más la etapa probatoria**, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, **a efecto de concluir el desahogo de las pruebas pendientes y dar paso a la etapa de alegatos**, conforme a lo previsto en los artículos 37, 38, 40 y 43 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECIMO SEXTO.**- Que mediante **notificación de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro**, se hizo del conocimiento del **perito adscrito a la Dirección General de Catastro y Valuación**, firmante del **avalúo contenido en el oficio DGCyV/0194/2024, de fecha ocho de febrero del mismo año**, la ampliación de los puntos a desahogar en la prueba pericial, conforme al **escrito presentado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por el Abogado Patrono Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos**, cuya adicionalidad fue admitida mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

En atención a dicho requerimiento, la Dirección General de Catastro y Valuación, mediante **oficio DGCyV/1513/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro**, remitió a esta Dirección General la **ampliación del dictamen pericial**, en relación con los puntos adicionales ofrecidos y admitidos dentro del presente procedimiento.

Finalmente, en seguimiento al acuerdo de **veintisiete de junio del presente año**, mediante el cual se prorrogó el periodo probatorio, esta Dirección General, mediante **acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, determinó la reanudación de la audiencia suspendida desde el quince de mayo del mismo año**, señalando para su continuación el día **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a las once horas**, en las oficinas de esta dependencia.

**DECIMO SÉPTIMO.** - Que el día **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, se celebró la continuación de la audiencia prevista en el acuerdo de fecha **doce de agosto del mismo año**, en la cual se desahogaron las pruebas periciales que habían quedado pendientes desde la audiencia celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**. En dicha diligencia, se tuvo por cumplida la secuela procesal correspondiente al ofrecimiento, aceptación de cargo y presentación del **dictamen pericial** emitido por el C. Carlos Flores García, perito designado por los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, el cual fue agregado a las actuaciones para ser considerado al momento de resolver.

Asimismo, compareció el **Ingeniero José Alberto Landa Huerta**, perito valuador adscrito a la Dirección General de Catastro y Valuación, quien ratificó en ese acto la **ampliación del dictamen pericial** contenida en el **oficio DGCyV/1513/2024, de fecha ocho de julio del presente año**, formulada en atención al escrito presentado por el Abogado Patrono **Luis Bernardo Fuentes Santos** el día **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, relativo a la adicionalidad del cuestionario pericial.

Durante la audiencia, el Abogado Patrono manifestó que ambos dictámenes resultaban contradictorios y solicitó que se informara al **Juzgado Primero del Séptimo Circuito** para la designación de un **perito tercero en discordia**. Sin embargo, esta Dirección General, en su carácter de autoridad substancial y resolutora del procedimiento, con fundamento en los artículos 95, fracción IV, y 97 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **resolvió que corresponde a esta autoridad la designación del perito tercero en discordia**, al advertirse la existencia de dos dictámenes contradictorios.

En tal virtud, se ordenó girar oficio a diversas instituciones públicas y privadas especializadas, a fin de que se proponga persona experta en la materia para fungir como perito tercero, toda vez que se trata de una **prueba de preparación especial** y esta Dirección carece de personal técnico para tal efecto.

No habiendo más pruebas que ofrecer, **se declaró abierto el periodo probatorio exclusivamente en espera del resultado de la prueba pericial pendiente**, y se **difirió la etapa de alegatos**, la cual continuará una vez desahogada la referida prueba. Concluidas las manifestaciones de los comparecientes y sin que existiera inconformidad con el contenido del acta, se dio por concluida la audiencia.

**DECIMO OCTAVO.** - Que mediante acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, esta Dirección tuvo por presentados los escritos signados por el **Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos**, en su carácter de Abogado Patrono de los **CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto**, de fechas **veintiuno y veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro**, con números de referencia **386-08, 387-08 y 565-08**, en los que la parte actora plantea lo siguiente:

- a) En el escrito de referencia 386-08, solicita que se **declare precluido el derecho de la Dirección General de Catastro y Valuación para rendir dictamen pericial**, argumentando que dicha autoridad no dio cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, y que, en consecuencia, se tenga por válido y suficiente el dictamen rendido por el perito Carlos Flores García, designado por los promoventes.
- b) En el escrito de referencia 387-08, presenta **alegatos respecto a la audiencia celebrada el veintiuno de agosto del año en curso**, solicitando que los mismos sean considerados en la resolución que corresponda.
- c) En el escrito de referencia 565-08, objeta el dictamen pericial emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación, contenido en el **oficio DGCyV/1513/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro**, por considerarlo contradictorio con el avalúo previamente emitido en **oficio DGCyV/0194/2024, de fecha ocho de febrero del presente año**.

Sobre dichas pretensiones, esta Dirección determinó lo siguiente:

- I. **No ha lugar** a declarar precluido el derecho de la Dirección General de Catastro y Valuación para emitir dictamen pericial, toda vez que, como fue advertido en la audiencia de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, obra en autos el oficio **DGCyV/1513/2024**, en el cual dicha autoridad presenta su **ampliación de dictamen en tiempo y forma**, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el acuerdo de **veintisiete de junio del presente año**.
- II. En cuanto a los alegatos formulados por el Abogado Patrono, y considerando que la audiencia antes mencionada fue suspendida para efectos de la designación y desahogo de prueba pericial a cargo del **perito tercero en discordia**, **se determina que dichos alegatos serán valorados en el momento en que se reanude dicha audiencia**, conforme a lo previsto en los **artículos 95 y 97 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- III. En relación con la objeción formulada contra el contenido del dictamen pericial rendido por la Dirección General de Catastro y Valuación, esta será **tomada en consideración en el momento procesal oportuno**, para efectos de su valoración al emitir la resolución que en derecho proceda.

**DECIMO NOVENO.** -Finalmente, se ordenó notificar a las partes en los domicilios que para tal efecto tienen señalados, conforme a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que surta los efectos legales correspondientes. **Dicho acuerdo fue debidamente notificado el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro al Abogado Patrono de la parte agraviada, para los efectos legales conducentes.**

**VIGÉSIMO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, y ante la existencia de dos dictámenes periciales contradictorios** en materia de valuación de predios, esta Dirección General determinó la procedencia de designar **Perito Tercero en Discordia**, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 95, fracción IV, y 97 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tratarse de una prueba de preparación especial y ante la carencia de personal especializado en esta dependencia.

Para tal efecto, mediante oficios **DGPE/DARE/4581/2024 al 4584/2024**, todos de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se solicitó a diversas instituciones de las cuales fueron: Colegio de Arquitectos CAXEV A.C., Colegio de Ingenieros Civiles de Xalapa A.C., Dirección General de los Servicios Periciales, y Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz A.C., para la propuesta de profesionistas expertos en la materia.

En atención a dichas gestiones, se recibieron las siguientes propuestas:

- Por el **Colegio e Instituto de Valuadores del Estado de Veracruz A.C.**, mediante escrito de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se propuso a la **Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora**, registrada con el folio CIVEV-43, cédula profesional número 5178592, y registro estatal SREP-0064-PJEV2024.
- Por el **Colegio de Arquitectos CAXEV A.C.**, a través del oficio CAXEV 1610-2024 de fecha diecisésis de octubre del dos mil veinticuatro, se recomendó al **Maestro Cosme Luis Sánchez Bahena**, con cédulas profesionales 1041602 y 11174036, y registro estatal SREP-0071-PJEV2024.
- La **Dirección General de los Servicios Periciales**, mediante oficio FGE/DGSP/14112/2024, de fecha diecisésis de octubre del dos mil veinticuatro indicó que la solicitud debía ser dirigida directamente a la **Fiscal General del Estado de Veracruz**, conforme a su normativa interna.
- Finalmente, el **Colegio de Ingenieros Civiles de Xalapa A.C.**, mediante escrito recibido el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, propuso al **Ingeniero Civil Colegiado Oziel Ávila Cosme**.

**VIGÉSIMO PRIMERO. - Que mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, esta Dirección General procedió a la **designación formal del Perito Tercero en Discordia**, derivado de la suspensión decretada en la audiencia celebrada el día **veintiuno de agosto del presente año**, al existir dos dictámenes periciales contradictorios en materia de valuación de predios.

Con fundamento en los artículos 95, fracción IV, y 97 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo al perfil técnico y la prontitud en la respuesta institucional, se determinó designar como **Perito Tercero en Discordia a la Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora**, al considerarse que cuenta con la especialización necesaria para emitir el dictamen requerido.

En consecuencia, se le requirió para que, dentro de los **tres días siguientes a la notificación del acuerdo, compareciera a aceptar el cargo, rindiera protesta de ley y presentara la documentación que acredite su calidad técnica**, manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos a dictaminar y cuenta con la capacidad para emitir su opinión especializada. Se le instruyó que deberá rendir su dictamen dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha de su aceptación formal del cargo.

Conforme a lo asentado en la referida audiencia del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el periodo probatorio permaneció abierto exclusivamente para el desahogo de dicha prueba, y se reanudará la audiencia correspondiente para su admisión formal, procediendo posteriormente a la **etapa de alegatos**. Se ordenó notificar a las partes en los domicilios señalados, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del ordenamiento legal citado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en cumplimiento del acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, por el cual esta Dirección General designó como **Perito Tercero en Discordia a la Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora**, se procedió a **notificar dicho nombramiento el día diecinueve de noviembre del mismo año**, para que procediera a aceptar el cargo y emitir el Dictamen Pericial correspondiente, conforme a lo ordenado en la audiencia celebrada el día **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, dentro del presente procedimiento de indemnización derivado del **Juicio de Amparo 469/2016-I**.

En cumplimiento a dicha notificación, con fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, la citada profesionista compareció ante esta Dirección General y, mediante **acta de aceptación de cargo y escrito de la misma fecha**, manifestó su aceptación en términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificándose con **cédula profesional número 5178592** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

El acuerdo de designación también fue **notificado** el día **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro al Abogado Patrono de la parte agraviada**, para efectos legales procedentes.

Finalmente, mediante **escrito presentado el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora presentó en tiempo y forma su Dictamen Pericial en su calidad de Perito Tercero en Discordia**, dentro del plazo legal concedido, con lo cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha veintiuno de agosto y se avanzó en la integración probatoria del presente procedimiento.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, esta Dirección General tuvo por presentado en tiempo y forma el dictamen pericial elaborado por la **Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora**, en su calidad de Perito Tercero en Discordia, quien aceptó el cargo el día **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro** y rindió su dictamen el día **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el **artículo 150 del mismo ordenamiento**, se acordó la **reanudación de la audiencia suspendida desde el quince de mayo de dos mil veinticuatro**, señalándose su celebración para las **once horas del día doce de marzo de dos mil veinticinco**, conforme a lo previsto en el acuerdo referido, a efecto de cerrar la etapa probatoria y dar inicio a la etapa de alegatos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, esta Dirección General determinó reanudar la audiencia de pruebas y alegatos señalada desde el quince de mayo de dos mil veinticuatro, fijando su celebración para las once horas del día doce de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, y 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dicha determinación tuvo lugar una vez que la Maestra Ingeniera Eunice Utrera Mora, designada como Perito Tercero en Discordia mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, aceptó el cargo el veintiuno de noviembre de ese mismo año y presentó su dictamen pericial el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 95 del citado Código.

En cumplimiento a dicho acuerdo, mediante **notificación por comparecencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, se hizo del conocimiento de la perito tercero, la fecha de la audiencia reprogramada. Asimismo, y en atención al requerimiento formulado por el Juzgado Sexto de Distrito mediante **oficio 2416/I/2024 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, mediante el cual requirió a esta Dirección General para que, en el término de tres días, informara sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 469/2016-I, esta Dirección dio contestación mediante **oficio DGPE/369/2025 de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco**, manifestando que el procedimiento administrativo interno aún se encontraba en vías de cumplimiento, y solicitando al propio Juzgado que, por economía procesal, notificara a la parte quejosa la reanudación de la audiencia fijada para el doce de marzo del presente año.

**VIGÉSIMO QUINTO.** - El día doce de marzo de dos mil veinticinco, a las once horas con quince minutos, se reanudó la audiencia de pruebas y alegatos señalada mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso, en cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 469/2016-I, vinculada al expediente 001/2021-Indemnización. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa.

Durante el desarrollo de la audiencia se hizo constar que las pruebas documentales admitidas por las partes quedaron desahogadas por su propia naturaleza en la audiencia celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, se acordó que en la audiencia del veintiuno de agosto de ese mismo año, se admitieron las pruebas periciales de ambas partes, y se designó como Perito Tercero en Discordia a la Mtra. Eunice Utrera Mora, cuya comparecencia tuvo verificativo en este acto. La citada perito, en uso de la voz, ratificó íntegramente el contenido del dictamen pericial presentado con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestando no tener observación o ampliación adicional que formular.

Acto seguido, el Licenciado Luis Bernardo Fuentes Santos, Abogado Patrono de los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, solicitó se tuviera por reproducido el escrito de alegatos presentado en oficialía de partes de esta Dirección en la misma fecha, doce de marzo de dos mil veinticinco, así

como el diverso escrito presentado con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ya agregado a autos, pidiendo que en consecuencia se remita el expediente para la emisión de la resolución correspondiente.

En razón de no existir más pruebas pendientes por desahogar, se declaró formalmente cerrado el periodo probatorio, teniéndose por formulados los alegatos de las partes. No habiendo objeción alguna por parte de los comparecientes respecto al contenido y desarrollo de la audiencia, siendo las once horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, se dio por concluida la presente diligencia, quedando en estado de resolución el presente procedimiento.

En razón de todo lo anterior, es que el suscrito, procede a emitir el presente **ACUERDO** al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 19, fracciones IV, XVIII y XXVI, así como 28, fracciones I, LXXVII, LXXXIV y LXXXV, 29, fracción V y 34, fracciones XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Secretaría de Finanzas y Planeación, así como artículo 4 y Transitorio Séptimo del Decreto que Modifica la Estructura de Diversas Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 162, Tomo II, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco con folio número 0634, **a través de la Subsecretaría de Administración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de indemnización** solicitado por los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, en su carácter de herederos de quienes en vida se llamaron Sinforiano Vela Vélez y María Isabel Prieto Díaz, siendo el primero de los mencionados albacea de la sucesión testamentaria a bienes de los citados finados, y dictar el Acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha verificado que el presente procedimiento administrativo se tramita en cumplimiento a lo ordenado dentro del **Juicio de Amparo 469/2016-I**, radicado en el **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, en el cual se hizo valer la resolución pronunciada por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito**, dictada dentro de la **inconformidad 8/2023**.

En dicha resolución se ordenó **dejar insubsistente el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós**, emitido dentro del procedimiento de indemnización, instruyéndose además **desahogar nuevamente la prueba pericial** correspondiente y emitir una **nueva determinación administrativa que fije el monto de la indemnización debida a la parte quejosa**, así como su respectiva actualización.

En acatamiento a lo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado instruyó y desarrolló el procedimiento respectivo, incluyendo la celebración de las audiencias de pruebas y alegatos, en las que se acreditó que los predios materia del presente expediente fueron **objeto de afectación y actualmente se encuentran incorporados al trazo y uso del Boulevard Manuel Ávila Camacho, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por lo que corresponde determinar y ordenar el pago de la indemnización que en derecho procede.

**TERCERO.** Que esta **Subsecretaría de Administración** de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevó a cabo el análisis de los elementos técnicos y jurídicos necesarios para determinar la procedencia del pago por concepto de indemnización, en los términos siguientes:

**I.** Se constató que el bien inmueble objeto del presente procedimiento fue afectado por la construcción del Boulevard Manuel Ávila Camacho, ubicado en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual se acredita plenamente dentro del Juicio de Amparo número 469/2016-I, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

**II.** Asimismo, se verificó que la solicitud de indemnización fue promovida por los legítimos propietarios afectados, CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, con base en los autos del citado juicio de amparo, motivo por el cual esta Dirección General del Patrimonio del Estado dejó sin efectos el Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, e instruyó el inicio y desarrollo del procedimiento respectivo, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, conforme quedó asentado en las actas de Audiencias de Pruebas y Alegatos celebradas los días 15 de mayo, 21 de agosto, ambas del año 2024, y 12 de marzo de 2025.

**III.** Derivado del desahogo de pruebas en las audiencias señaladas, se admitieron y valoraron los siguientes elementos periciales:

**a)** Avalúo técnico emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación mediante oficio número DGCyV/0194/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, en el que se asignó un valor comercial de \$10,047,226.75 (diez millones cuarenta y siete mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), referido a precios de febrero de 2011.

**b)** Dictamen pericial rendido y ofrecido por los promoventes mediante escrito de fecha 14 de junio de 2024, en el que se estimó un valor comercial de \$18,106,827.00 (dieciocho millones ciento seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), también referido a febrero de 2011.

**c)** Ampliación del avalúo institucional, remitida a través del oficio DGCyV/1513/2024, de fecha 8 de julio de 2024, por la Dirección General de Catastro y Valuación, que fijó un nuevo valor comercial de \$9,881,432.66 (nueve millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.), igualmente referido a febrero de 2011.

**d)** Dictamen técnico emitido por la Perito Tercero en Discordia, Mtra. Eunice Utrera Mora, recibido en esta Dirección General el día 26 de noviembre de 2025, en el que se determinó un valor comercial de \$10,805,169.12 (diez millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.), referido al mes de febrero de 2011.

Con base en los dictámenes señalados, se advierte la existencia de una significativa diferencia entre los valores estimados por cada parte: el dictamen de parte representa un monto superior en un 67.5% respecto del avalúo inicial institucional; en tanto que el avalúo ampliado por la autoridad presenta un decremento respecto del primer dictamen técnico. Frente a esta disparidad, y a efecto de garantizar objetividad e imparcialidad en la fijación del monto de la indemnización, se valoró el dictamen emitido por la Perito Tercero en Discordia, cuya designación se realizó con el consentimiento de ambas partes y cuya intervención obedeció a la persistencia de la contradicción técnica.

Por lo anterior, esta **Subsecretaría de Administración** determina fundadamente que el monto de la indemnización debe establecerse tomando como base el valor fijado por la Perito Tercero en Discordia, por la cantidad de **\$10,805,169.12 (diez millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, en tanto que dicho dictamen constituye el parámetro más equilibrado entre las valoraciones divergentes previamente presentadas, y fue elaborado conforme a la normatividad técnica aplicable y en apego a los criterios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad exigibles a este tipo de procedimientos.

**CUARTO.** Que, en cumplimiento a lo expuesto en el considerando que antecede, y conforme a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver el Recurso de Revisión número 318/2019, el pago de la indemnización en favor de los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto deberá ser realizado en forma solidaria por el **Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en proporciones iguales del cincuenta por ciento (50%) cada una, en atención a su carácter de autoridades responsables de la afectación sufrida por los promoventes.

En ese sentido, no debe perderse de vista que durante la administración estatal pasada se celebraron diversas reuniones de seguimiento respecto de la ejecución del amparo referido, en las que participaron representantes de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, de la Dirección General de Catastro y Valuación y de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En dichas reuniones, las autoridades presentes coincidieron en que la negativa a pagar la indemnización derivada de la afectación generaría una responsabilidad patrimonial para el Gobierno del Estado, por lo que se asumió el compromiso de avanzar institucionalmente hacia el cumplimiento de la resolución judicial dictada en favor de los promoventes.

Por lo anterior, esta **Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** no es la instancia encargada de ejecutar directamente el pago de la indemnización, sino que, en su carácter de autoridad técnica en materia de patrimonio estatal, ha desarrollado el procedimiento administrativo correspondiente para dar cumplimiento a la resolución judicial emitida por el Poder Judicial de la Federación, y ha determinado el monto indemnizatorio que en derecho corresponde, a fin de que las autoridades obligadas al pago de la indemnización Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleven a cabo su consignación en los términos establecidos por la sentencia federal.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestal de las autoridades responsables, y se sujetará, en su caso, a la obtención del Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emitan las unidades administrativas competentes, de conformidad con el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones normativas aplicables.

**QUINTO.** Que, con base en las razones legales, documentales y probatorias señaladas, así como en atención al cumplimiento de la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo número 469/2016-I, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, y atendiendo a los elementos de convicción que obran en el expediente administrativo número 001/2021-INDEMNIZACIÓN, esta Subsecretaría de Administración estima procedente determinar el monto de la indemnización que deberá ser cubierto por las autoridades responsables, tomando como base el avalúo comercial referido al año 2011, contenido en el dictamen técnico rendido por la Perito Tercero en Discordia, presentado con fecha 26 de noviembre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 95, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

Cabe precisar que la presente determinación no constituye un acto discrecional ni una libre disposición de recursos públicos por parte del Poder Ejecutivo, sino que obedece al cumplimiento de una resolución judicial firme emitida por el Poder Judicial de la Federación, que impone una obligación jurídica ineludible para las autoridades señaladas como responsables, a saber: el Honorable Ayuntamiento de Boca del Río y la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes deberán consignar el pago correspondiente en términos de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el Recurso de Revisión 318/2019.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** La acción de pago de indemnización deberá comprender las superficies de 1,030.9754 m<sup>2</sup> (mil treinta punto nueve mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y 590.23 m<sup>2</sup> (quinientos noventa punto veintitrés metros cuadrados), correspondientes a los lotes número uno (1) y número dos (2) de la manzana treinta y uno (31), deducidos de una fracción de las parcelas seis, siete y ocho del predio rústico denominado Mocambo, Collado y Boticaria, ubicado en el Fraccionamiento SUTSEM del municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** En atención a lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, y conforme a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito al resolver el amparo en revisión número 318/2019, se determina procedente el pago de la indemnización a favor de los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, por derecho propio y en su carácter de herederos, deberá ser consignado, en partes iguales, por el Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas en calidad de autoridades responsables solidarias del acto que dio origen a la afectación patrimonial.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, por propio derecho y en su carácter de herederos de quienes en vida se llamaron Sinforiano Vela Vélez y María Isabel Prieto Díaz, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, adscrita a esta Subsecretaría de Administración; así como al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, remítase copia certificada del presente al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, en términos del artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes, y 37 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que el monto indemnizatorio que deberá ser consignado por las autoridades obligadas asciende a la cantidad de **\$10,805,169.12 (diez millones ochocientos cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**, en atención a lo dispuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, y conforme a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito al resolver el amparo en revisión número 318/2019, el **Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, deberá cubrir el **cincuenta por ciento (50%) que consiste en la cantidad de \$5,402,584.56 (Cinco Millones cuatrocientos dos mil, quinientos ochenta y cuatro 00/56 M.N.)** del monto de la indemnización que corresponde a los C.C. Francisco Vela Prieto y Carlos Vela Prieto, por propio derecho y en su calidad de herederos; **correspondiendo el otro cincuenta por ciento (50%) que consiste en la cantidad de \$5,402,584.56 (Cinco Millones cuatrocientos dos mil, quinientos ochenta y cuatro 00/56 M.N.) a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 469/2016-I, conforme al dictamen pericial emitido por la Perito Tercero en Discordia, con valor comercial correspondiente al mes de febrero de 2011.

Para efecto del pago correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán observarse las condiciones que establece el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave vigente en la entidad y demás normatividad relativa y aplicable.

El cumplimiento de dicha obligación deberá realizarse en moneda nacional y ajustarse a la normativa financiera aplicable, sujeto a la disponibilidad presupuestal de las autoridades responsables y a la emisión de los dictámenes de suficiencia presupuestal por las unidades administrativas competentes.

**DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Eric Domínguez Vázquez**  
Subsecretario de Administración  
Rúbrica.

folio 0150-EX/26

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER JUDICIAL

#### Órgano de Administración Judicial

*Subdirección de Recursos Materiales  
Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra*

#### PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2026

#### ANTECEDENTES

El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio de dos mil veintiséis, ha establecido como una de sus prioridades la de fortalecer su infraestructura física mediante la construcción de inmuebles, propios, nuevos enfocados a satisfacer las necesidades que derivan de la impartición de justicia estatal. Para cumplir con dicha prioridad, este Ente Público en plena observancia a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administra los recursos económicos que le son asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para Satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley número 231 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la Dirección General de Administración, es el área auxiliar encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Poder Judicial, conforme a las directrices, normas políticas y procedimientos que fije el Órgano de Administración Judicial, sometiendo a la consideración de la Comisión de Administración, Fiscalización y Control, todo lo relativo a la contratación de obra.

En plena observancia al que rige las contrataciones de obra pública de la institución, lo contribuye la Constitución Política Local, el Código Número 18 Financiero, la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y el Reglamento de la Ley, el Decreto Número 491 de Presupuesto de Egresos del Gobierno, para el ejercicio fiscal 2026, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la normatividad que regula la vida interna y el actuar de los servidores públicos que integran este ente público, está constituida por la Ley Número 231 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado, se elaboró, presentó y aprobó el Programa Anual de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para el Ejercicio 2026, mismo que, a la par permitirá a la institución cumplir con sus objetivos, acatar los principios de legalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

## I. LOS OBJETIVOS Y METAS

### OBJETIVO

Desarrollar infraestructura moderna, eficiente y accesible que motive la pronta, expedita y completa impartición de justicia, en beneficio de las y los justiciables y de la armonía social en el Estado de Veracruz.

### METAS

Contar con centros de trabajo en condiciones de brindar servicios eficaces, en ambientes seguros y con visión de desarrollo sostenible en los periodos de tiempo programados de acuerdo a los requerimientos de proyecto.

## II. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SE REQUIERAN Y LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN APLICABLES

Los estudios y proyectos que se requieren son los siguientes:

### A. ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD:

- Instrumento público

### B. ANÁLISIS DEL PREDIO:

- Análisis de selección
- Certificaciones de no afectación

### C. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

- Agua potable
- Drenaje sanitario
- Energía eléctrica
- Internet
- Telefonía

### D. MECÁNICA DE SUELOS:

- Estratigrafía
- Capacidad de carga

**E. LEVANTAMIENTO DE TOPOGRÁFICO:**

- Polígono con cuadro de construcción
- Planimetría
- Altimetría
- Bancos de nivel
- Curvas de nivel

**F. LEVANTAMIENTO TOPO HIDRÁULICO:**

- Red de drenaje (escurrimientos naturales de microcuenca)

**G. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIO-ECONÓMICA:**

- Estudio de viabilidad

**H. PERMISOS, LICENCIAS Y DICTÁMENES (FACTIBILIDAD DE SERVICIOS):**

- Agua potable
- Drenaje sanitario
- Internet
- Telefonía
- Energía eléctrica con proyecto de conexión
- Permiso de conexión

**I. IMPACTO AMBIENTAL**

- Elaboración de manifiesto
- Solicitud del dictamen con anexo y proyecto
- Dictamen de impacto ambiental

**J. USO DE SUELO**

- Solicitud y autorización del ayuntamiento
- Deslinde de predio
- Constancia de zonificación (alineamiento y número oficial)

**K. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN****L. PROYECTO EJECUTIVO:**

- Proyecto arquitectónico
- Proyecto estructural
- Memoria de cálculo
- Isométricos
- Cálculo de descarga

**M. INSTALACIÓN ELÉCTRICA:**

- Cuadro de cargas
- Diagrama unifilar

**N. INSTALACIÓN DE TELEFONÍA**

**O. INSTALACIONES ESPECIALES:**

- Voz y datos
- Aire acondicionado
- Contra incendio

**P. PRESUPUESTO DE OBRA:**

- Por partidas generales
- Por partidas presupuestales (conceptos)
- Tarjetas de precios unitarios

**Q. PROGRAMA DE EJECUCIÓN:**

- Por partidas generales
- Por conceptos y monto

**R. AVANCES DE OBRA:**

- Físico
- Financiero

**III. ACCIONES QUE SE HAN DE REALIZAR Y LOS RESULTADOS PREVISIBLES****Acciones Previas**

- Identificar cuáles son las necesidades prioritarias a atender en los inmuebles en donde se llevará a cabo la construcción de obra.
- Verificar la documentación legal de cada uno de los terrenos de las obras programadas donde se va a construir.
- Realizar los estudios necesarios para cada una de las obras programadas.
- Integrar el proyecto ejecutivo.
- Obtener la opinión favorable del expediente técnico de las obras que se tramiten con recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), por parte del Secretariado Ejecutivo Nacional.

**Acciones Posteriores**

- Efectuar los procesos de licitación, contratación y ejecución, con apego a la normatividad vigente.
- Integrar los expedientes técnicos con la documentación generada de cada proceso de contratación para su control y consulta.

**IV. LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN.**

La programación de las Obras Públicas se realizará con base en la disponibilidad presupuestal autorizada con fundamento a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto número 491 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis publicado en la Gaceta Oficial Número extraordinario 506 de fecha

diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, así como lo autorizado en el convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado efectuará las contrataciones de Obra Pública de conformidad con el Acta de Pleno, en la que se aprueban los Montos Máximos y Límites de Operación para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Poder Judicial del Estado, así como en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El gasto y registro de las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con Ellas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones financieras, presupuestales y de contabilidad gubernamental, en términos del artículo 16 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**La calendarización física y financiera de las Obras Públicas para el ejercicio 2025 es la siguiente:**

**1. OBRAS PROGRAMADAS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP 2026. (PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA).**

PROYECTO	CONCEPTO	COSTO C/I.V.A. (PESOS)	FECHA DE INICIO ESTIMADA	FECHA DE TÉRMINO ESTIMADA
01	<i>Construcción de la Ciudad Judicial de Poza Rica, Veracruz (Cuarta Etapa)</i>	\$26,500,000.00	Abril 2026	Diciembre 2026

**2. OBRAS CON RECURSOS PROPIOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD, (PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA).**

PROYECTO	CONCEPTO	COSTO C/I.V.A. (PESOS)	FECHA DE INICIO ESTIMADA	FECHA DE TÉRMINO ESTIMADA
01	<i>Construcción de la Ciudad Judicial de Poza Rica, Veracruz (Cuarta Etapa)</i>	\$18,500,000.00	Abril 2026	Diciembre 2026

**3. OBRAS CON RECURSOS PROPIOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD, (PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL).**

PROYECTO	CONCEPTO	COSTO C/I.V.A. (PESOS)	FECHA DE INICIO ESTIMADA	FECHA DE TÉRMINO ESTIMADA
02	<i>Construcción de la Ciudad Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz (Segunda Etapa)</i>	182,500,000.00	Marzo 2026	Diciembre 2026

PROYECTO	CONCEPTO	COSTO C/I.V.A. (PESOS)	FECHA DE INICIO ESTIMADA	FECHA DE TÉRMINO ESTIMADA
03	<i>Red de Alimentación en Media Tensión Subterránea para el Juzgado número 8, en el Centro de Readaptación Social y la Fiscalía Sur, en Coatzacoalcos, Veracruz</i>	\$910,000.00	Abril 2026	Noviembre 2026
04	<i>Suministro y Puesta en Marcha de Filtro Pasivo de Armónica 25 kvar 240v, 60 hz Trifásico, Reactor Desintonizado al 7% en la Ciudad Judicial de Medellín</i>	\$192,000.00	Abril 2026	Noviembre 2026
		Total \$ 228,602,000.00		

**V. LAS ÁREAS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE.**

Los procesos de licitación y contratación se realizarán a través del Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, bajo la supervisión de los Integrantes del Órgano de Administración Judicial.

AUTORIZÓ

Vo. Bo.

ELABORÓ

Dirección General  
de Administración del  
Órgano de Administración  
Judicial  
Rúbrica.

Subdirección de Recursos  
Materiales del Órgano  
de Administración  
Judicial  
Rúbrica.

Departamento de Infraestructura y  
Supervisión de Obra de la  
Subdirección de Recursos Materiales  
del Órgano de Administración Judicial  
Rúbrica.

Xalapa-Enríquez, Veracruz. A 27 de enero de 2026

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER JUDICIAL

#### Órgano de Administración Judicial

*Subdirección de Recursos Materiales  
Departamento de Infraestructura y Supervisión de Obra*

**Montos máximos y límites de operación, para la contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con ellas, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis,** aprobados en la Primera Sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al tenor de los cuales este Cuerpo Colegiado deberá adjudicar y elaborar los contratos de este rubro de la siguiente manera:

**Establecido en pesos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado:**

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
150,000,000.00	250,000,000.00	1,189,000.00	537,000.00	9,024,000.00	6,620,000.00

**Obras Públicas**

<b>MODALIDAD</b>	<b>MONTO MÍNIMO</b>	<b>MONTO MÁXIMO</b>
Adjudicación Directa	\$ 0.01	\$ 1,189,000.00
Por invitación a cuando menos tres personas	\$ 1,189,000.01	\$ 9,024,000.00
Licitación Pública	\$ 9,024,000.01	En adelante

**Servicios Relacionados con Obra Pública**

<b>MODALIDAD</b>	<b>MONTO MÍNIMO</b>	<b>MONTO MÁXIMO</b>
Adjudicación Directa	\$ 0.01	\$ 537,000.00
Por invitación a cuando menos tres personas	\$ 537,000.01	\$ 6,620,000.00
Licitación Pública	\$ 6,620,000.01	En adelante

Los montos se consideran sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, (IVA).

En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrá utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de los trabajos.

**L.C. JULIO CÉSAR VILLALBA GÓMEZ**  
 Director General de Administración del Órgano  
 de Administración Judicial del Poder Judicial  
 del Estado de Veracruz  
 Rúbrica.

**ARQ. ISAÍ SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
 Jefe del Departamento de Infraestructura  
 y Supervisión de Obra de la Subdirección  
 de Recursos Materiales de la Dirección  
 General de Administración del  
 Órgano de Administración Judicial  
 Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Sthy Beenns Baizabal López, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz , asimismo, en cumplimiento en los artículos 6, fracción VIII bis y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz vigente y en mi carácter del Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se aprobó lo siguiente:

**ACUERDO ORD/01/26-005.-** Los integrantes del Comité aprueban y autorizan, por unanimidad, la determinación de los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, con recursos de procedencia Estatal para el Ejercicio Fiscal 2026, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Quedando de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO	MONTOS AUTORIZADOS PARA 2026	
	DE	HASTA
Adjudicación Directa	\$ 0.00	\$ 450,000.00
Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores	\$ 450,000.01	\$ 11,359,420.00
Licitación Pública Estatal	\$ 11,359,420.01	\$ 16,341,757.00
Licitación Pública Nacional o Internacional	\$ 16,341,757.01	En Adelante

Xalapa, Veracruz a 12 de enero de 2026.

Atentamente

**Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**

Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de  
Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

**Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.**

MTRA. MARÍA MAGDA ZAYAS MUÑOZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER:

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA**

Que, por **unanimidad de los presentes**, contando con los votos a favor de los C.C. Lic. Daniela Guadalupe Griego Ceballos, Presidenta; Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Regidor Cuarto; L.C.P. Héctor Martínez Merinos, Comisario; David Lozano Laez y Thomas Sawyer Owen, Representantes de los usuarios, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de fecha **12 de enero de 2026**, se emitió el siguiente:

**ACUERDO 007/OG/2026.- ACUERDO 013/OG/2025.- El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40 de la Ley -Número 21- de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción V, 21, 63, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, autoriza el *Tabulador para la Aplicación de Convenios Reparatorios* que se desglosa a continuación:**

<b>TABULADOR DE SANCIONES PARA LA APLICACIÓN EN CONVENIOS REPARATORIOS</b>			
<b>TIPO DE USUARIO</b>	<b>TOMA DIRECTA</b>	<b>RELIMITACIÓN</b>	<b>TOMA CLANDESTINA</b>
POPULAR	<b>30 UMA (\$3,519.30)</b>	<b>20 UMA (\$2,346.20)</b>	<b>60 UMA (\$7,038.60)</b>
INTERÉS SOCIAL	<b>30 UMA (\$3,519.30)</b>	<b>20 UMA (\$2,346.20)</b>	<b>60 UMA (\$7,038.60)</b>
DOMÉSTICO MEDIO	<b>45 UMA (\$5,278.95)</b>	<b>30 UMA (\$3,519.30)</b>	<b>90 UMA (\$10,577.90)</b>
RESIDENCIAL	<b>65 UMA (\$7,625.15)</b>	<b>45 UMA (\$5,278.95)</b>	<b>112 UMA (\$13,138.72)</b>
INSTITUCIÓN PÚBLICA	<b>65 UMA (\$7,625.15)</b>	<b>45 UMA (\$5,278.50)</b>	<b>112 UMA (\$13,138.72)</b>
COMERCIAL	<b>80 UMA (\$9,384.80)</b>	<b>65 UMA (\$7,625.15)</b>	<b>130 UMA (\$15,250.30)</b>
INDUSTRIAL	<b>120 UMA (\$14,077.20)</b>	<b>100 UMA (\$11,731.00)</b>	<b>200 UMA (\$23,462.00)</b>
<b>Valor de la UMA 2026: \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)</b>			

**NOTA:** En caso de reincidencia registrada en el Sistema Comercial de esta Comisión, se aplicará un 50% adicional al monto original establecido para la hipótesis actualizada."

Por así constar en acta y para los fines legales a que haya lugar, se extiende la presente certificación a los 13 días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**MTRA. MARÍA MAGDA ZAYAS MUÑOZ**  
 SECRETARIA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA  
 POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.  
 RÚBRICA.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31**

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL**

**Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000**

**Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639**

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23**

**[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**

**[gacetaveracruz@gmail.com](mailto:gacetaveracruz@gmail.com)**